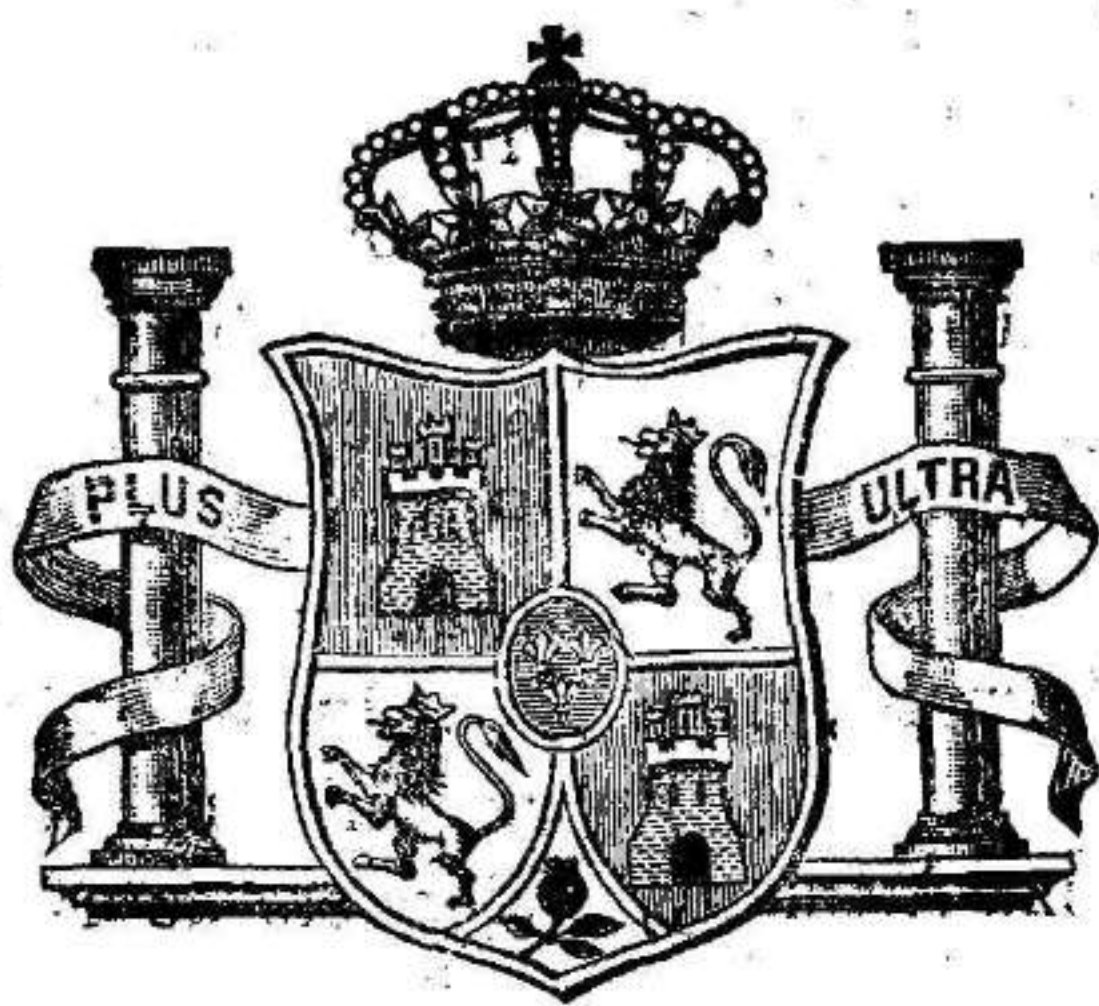


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Articulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del día 23 de Junio).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1946

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 245.

Excmos. Sres.: Para regular adecuadamente la aplicación en los distintos casos de la Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 5), que permite autorizar la elevación, dentro de los límites y condiciones en la misma señalados, de las tarifas marcadas en Guía Oficial Hotelera y de Servicios de Turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, teniendo en cuenta que los precios fijados en la citada Guía habrán de ser aplicados como los máximos normales que ordinariamente podrán regir, los recargos de aquellos que pretendan implantarse a solicitud de los industriales interesados, requerirán la anterior aprobación de la Dirección general de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, los cuales resolverán dichas peticiones previo informe de las representaciones provinciales o locales, del Patronato nacional de

Turismo, sin que la elevación de tarifas que sea objeto de aprobación pueda entrar en vigor hasta ocho días después de haberse hecho público el acuerdo por medio de anuncios colocados en sitio visible del establecimiento a que afecte, que habrán de redactarse además de en español en otros tres idiomas de los más usuales.

Es asimismo la voluntad de S. M., a fin de que esta disposición surta los debidos efectos y llegue a público conocimiento, que los dueños de hoteles y hospederías de todas clases, coloquen avisos en la misma forma establecida en el párrafo anterior y en el plazo de cinco días, a partir de su publicación, haciendo saber que no podrán elevarse sin previa autorización de la Autoridad gubernativa correspondiente las tarifas normales establecidas, y debiendo procurarse igualmente por el Patronato Nacional y las Autoridades civiles la máxima publicidad y difusión dentro y fuera de España, de las disposiciones contenidas en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 20 de Junio)

Núm. 1947

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento

de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hacen públicos los dos últimos nombramientos recibidos, relativos al concurso de Secretarios de primera categoría convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y que completan las dos relaciones publicadas en las *Gacetas* de 3 de Marzo y 11 de Abril del corriente año:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo insular de la Gomera, D. Carmelo Luis Ros Alférez.

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Valderredible, D. Juan del Río Crespo.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación en el BOLETÍN OFICIAL, y las Corporaciones interesadas deberán remitir, si no lo hubieren hecho ya, certificado de la toma de posesión del electo.

Madrid 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria, ya mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; ha-

biendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente Palmera, D. Julian Abellán y García Polo.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de La Galera, D. Jesús Miranda Muñoz.

Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Irijo, D. José María Mauri-Vera y Falcón.

Provincia de León.—Ayuntamiento de Pola de Gordón, D. Toribio Blanco Gallego.

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, don Laureano Robles Reyes.

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Chelva, D. Silvio Salido Quintanilla.

Las Alcaldías interesadas se servirán comunicar estos nombramientos a los señores que se citan, para que puedan tomar posesión, si así les conviene.

A los efectos legales oportunos, y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público



el nombramiento de D. Enrique Armero Montero, Secretario de primera categoría, para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Alameda, provincia de Málaga.

Este nombramiento se hizo en sesión de 23 de Mayo del corriente año, en quinta designación, por no haber tomado posesión los cuatro anteriores, y corresponde al concurso convocado en 4 de Junio de 1928.

Madrid 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

A los efectos legales oportunos, y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público, para conocimiento general, el nombramiento de D. Manuel Gómez García, Secretario de primera categoría, para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Cortegana, de Huelva.

Este nombramiento se hizo en sesión de 16 de Mayo último, por no haber tomado posesión los señores concurrentes nombrados anteriormente, y corresponde al concurso de 11 de Diciembre de 1927.

El Ayuntamiento de Cortegana notificará oficialmente este nombramiento al Sr. Gómez García, y el Gobernador civil de Huelva se servirá insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.  
(Gaceta del día 20 de Junio.)

#### Núm. 1926

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 11 de Junio de 1929.—El Director general E. Vellando.

#### Relación que se cita

D. Luis Corbera Guillantó, Granollers (Barcelona).

D. Andrés López Muñoz, Cehegín (Murcia).

D. Fermín Fernández Posada, Cudillero (Oviedo).

D. José Gordón Cabezas, Montijo (Badajoz).

D. Fermín Fernández Posada, Lena (Oviedo).

D. Julio Blanco López, Alberique (Valencia).

D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Amós Díaz Casañas, Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

D. Amós Díaz Casaña, Icod (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Zárate y Padrón, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Pedro Isidro Corrales Barrenango, Albuquerque (Badajoz).

Jesús Bendito Elizaicin, Yecla (Murcia).

D. Juan Bautista Fandos Domingo, Onda (Castellón).

D. Antonio Martín Lomeña, Coin (Málaga).

D. José María Zaragoza Alemany, Requena (Valencia).

D. Manuel Megías Soterías, Sargento de Artillería, Villanueva de Córdoba (Córdoba) en comisión.

D. Manuel Costa Ojeda, Palma del Río (Córdoba).

D. José Paz García, Canillas (Madrid).

D. Javier María Cavanillas, Vicálvaro (Madrid).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Totana (Murcia), en comisión,

D. Julio Blanco López, Castrillón (Oviedo).

(Gaceta del día 12 de Junio.)

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 1945

CIRCULAR NÚM. 141

Secretaría general

Según comunica a este Gobierno el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 19 del actual, se dispone cese en el cargo de Delegado gubernativo a mis órdenes, el Comandante de Infantería D. Pedro Luengo Benítez.

Palencia 20 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Sesión extraordinaria del día 22 de Abril de 1929.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las doce, con asistencia de los Diputados Titulares Directos Sres. Junco Martínez, Camino de Valenzuela y Rojo Flores; Corporativos Titulares Sres. Velasco Inchausti y Blanco Suárez de Puga y Corporativo suplente señor Elices Ordóñez, que sustituye al Titular Sr. Herrero del Corral, que ha enviado su excusa, así como el también Corporativo Titular D. Tomás Fernández y González y Directos Titulares Sres. M. Escobar y Rivas Gallego, este último en Comisión de servicio provincial, y estando presentes al acto la mayoría de los doce Sres. Diputados que constituyen el Pleno de la Corporación, pudiendo válidamente tomar acuerdos, el señor Presidente declaró abierta la sesión, ordenando a Secretaría diese lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se leyó también la convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de los corrientes, núm. 45, a sesión extraordinaria, con el orden del día siguiente, fijado por la Comisión Permanente en sesión de 9 del actual.

Primero. Examen y fijación de las cuentas provinciales del pasado ejercicio de 1928.

Segundo. Designación de Vocal Titular y suplente del Comité Central de fondos provinciales, que ha de representar a las Diputaciones comprendidas en el grupo primero de los señalados en la Real orden de 27 de Marzo último.

Tercero. Modificación de las Ordenanzas de arbitrios aprobadas al votarse el presupuesto en vigor, y que fueron devueltas por el Ministerio; y

Cuarto. Resolución del concurso para estudio y redacción del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo.

Por la Presidencia se dispuso que por Secretaría se diese lectura del art. 296 y del 297 del Estatuto provincial, así como de la cuenta de presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de mil novecientos veintiocho, rendida por el Depositario de fondos provinciales, en la que figura como cargo por concepto de existencia procedente del ejercicio anterior, un millón trescientas cuarenta y dos mil trescientas setenta y tres pesetas catorce céntimos. Ingresos realizados en el año, un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, que hacen un total cargo de tres millones setenta y seis mil dieciséis pesetas noventa y nueve céntimos, y data por pagos realizados en igual período, dos millones cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesetas veintisiete céntimos, quedando una existencia para el siguiente ejercicio de un millón treinta y tres mil doscientas veintidós pesetas setenta y dos céntimos; se acuerda, en cumplimiento de dichos preceptos, fijar la expresada cuenta al público para oír reclamaciones, quedando expuesta en la Secretaría de esta Diputación hasta que la Diputación provincial en Pleno celebre su primera reunión ordinaria del primer período semestral, publicándose un extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente se pasó a tratar del segundo de los asuntos comprendidos en el Orden del día, dándose lectura por Secretaría de la Real orden que se cita en la convocatoria, de 27 de Marzo último (Gaceta del 31), en cumplimiento de la cual, manifestó la Presidencia que se iba a proceder a la proclamación de un candidato para Vocal propietario y otro para Vocal suplente del Comité

Central de fondos provinciales, en representación de las Diputaciones comprendidas en el primer grupo de dicha disposición, entre las que se halla comprendida la de esta provincia. Leído también el art. 8.º del Reglamento del Comité y Caja Central de fondos provinciales de 7 de Octubre de 1926, que dispone la forma de celebrar esta elección, se procedió a la misma por votación secreta; y una vez verificado por la Presidencia el escrutinio de la misma, resultaron con siete votos para candidato propietario D. Eduardo Martínez de Azagra, Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Soria, y para suplente el que lo es de la de Zamora, D. Juan Bermúdez Bernardo, con vista de cuyo resultado y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna, la Presidencia les proclamó como tales candidatos.

Dada cuenta de la comunicación transcrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil, de la Dirección general de Administración de 22 de Enero último, reparando las Ordenanzas establecidas por el Pleno al aprobar el presupuesto del actual ejercicio para el régimen de exacción de arbitrios provinciales, y de acuerdo con las indicaciones en la misma contenidas, se resuelve modificarlas en el sentido siguiente:

#### Suscripciones y anuncios en el «Boletín Oficial».

Se adiciona la siguiente Base quinta: Esta Ordenanza regirá a reserva de la reglamentación que se acuerde para la publicación de los anuncios.

#### Producción de energía eléctrica

Quedan modificadas las Bases segunda y tercera como sigue:

Base segunda: La base de tributación se calculará por kilowatio-año.

Base tercera: El tipo anual de tributación es el de 1'85 pesetas por kilowatio-año. Se entiende por kilowatio-año, el resultado de dividir los kilowatios-horas producidos al año, por el número de horas del año.

La modificación objeto de reparo se reduce a referir la unidad de imposición al «kilowatio-año» en vez de «caballo de vapor año».

#### Derechos de custodia por depósitos hechos en la Caja provincial.

Se acomoda la Ordenanza al régimen de la Caja general de Depósitos, según se ordena en la siguiente forma: Base primera: Todos los depósitos provisionales que se consignen en la Caja provisional para optar a subastas y concursos de los diferentes servicios, sin llegar a elevarse a definitivos, devengarán derechos de custodia. Base segunda: Quedan exceptuados los depósitos provisionales de los licitadores que hubieren obtenido la adjudicación del servicio, los cuales devengarán



los derechos de custodia del definitivo, al proceder a la devolución de la fianza. Base tercera: La tarifa de percepción para unos y otros será del uno por ciento del valor nominal o efectivo de cada depósito. Base cuarta: Esta Ordenanza regirá desde 1.º de Enero de 1929, y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique. Estas tarifas se ajustan, como se exige, al título V del Reglamento de dicha Caja general.

#### Yacimientos de piedra y arena

Se modifica la Base cuarta que queda como sigue: «De la veracidad de las declaraciones, y de la falta de pago, son responsables los interesados, y habrán de abonar cuantos gastos se originen por todos conceptos, incluso el de apremio, si dieren lugar a él, el cual se ajustará al Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.» La modificación se refiere únicamente a declarar aplicable dicho Estatuto en vez de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se citaba.

La Presidencia usa de la palabra indicando que se va a discutir y resolver un asunto que, por su importancia, ha querido la Permanente reservar a conocimiento del Pleno. Se trata de la resolución del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Octubre último, (BOLETIN OFICIAL del día 28), para adjudicar el estudio y redacción del proyecto del ferrocarril de Palencia a Guardo.

Este concurso ha estado largo rato estacionado, porque un criterio de elemental prudencia aconsejó a la Permanente no dar este paso decisivo sin contar con algunas seguridades que permitieran confiar en la ejecución de dicha obra. Hoy, en que ya está legalmente constituida la Mancomunidad que ha de acometer la construcción, y se cuenta casi con la certeza de que el Estado concederá al ferrocarril la subvención máxima establecida en el Real decreto de 29 de Abril de 1927, cree llegado el momento de formalizar la petición de auxilio oficial, y para ello hay que contar previamente con el proyecto completo, cuyos gastos han de correr de cuenta del presupuesto provincial. Es necesario, por tanto, resolver ese concurso adjudicando los estudios a la proposición que a la vez de la mayor garantía técnica, sea más ventajosa para los intereses de la Diputación.

Para resolver más acertadamente y con mayor conocimiento de causa, la Permanente recabó del Sr. Ingeniero de Vías y Obras provinciales, un estudio detenido de las cinco proposiciones presentadas, y, en efecto, ha obtenido de dicho técnico un documentadísimo informe en que aparecen colocadas por orden de ventaja. Como este dictamen ha de ser la base sobre que gire la discusión,

anuncia que se vá a leer íntegramente esperando que de esa lectura los Sres. Diputados podrán reunir elementos de juicio más que sobrados para resolver imparcialmente y con acierto.

Se dá lectura del informe, que dice así:

«La Comisión provincial en sesión de 31 de Diciembre último, acordó pasar a informe del Ingeniero que suscribe las proposiciones presentadas en el concurso para redactar el proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo.

Se someten a juicio del exponente las siguientes propuestas.

1.ª De D. Jesús de Ugalde y Agúndez, que se compromete a realizar gratis y en cuatro meses el estudio y redacción del proyecto, siempre que la Excm. Diputación le conceda el derecho de tanteo en el concurso o subasta que se celebre para la construcción del mismo.

2.ª De D. Antonio S. Peralba Alvarez, que propone ejecutar el trabajo con arreglo a las bases establecidas, y las condiciones de precio y plazo siguientes: precio por kilómetro, 800 pesetas; plazo, tres meses a partir del día en que se le comunique la aceptación de la proposición.

3.ª De D. Carlos Mejón Eugercios y D. Augusto Marroquín de Tovalina, que redactarán el proyecto en las siguientes condiciones: Primera: Se aceptan en todo las bases del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Octubre próximo pasado. Segunda: el coste por kilómetro a percibir, será de mil ciento cincuenta pesetas. (1.150pts.). Tercera: el plazo de presentación del proyecto será de seis meses a partir de la fecha en que se les comunique la aceptación de la proposición.

4.ª De D. José Paz Maroto, que propone que las condiciones en que redactaría el proyecto son: seiscientas pesetas por kilómetro, más el dos por ciento de las obras de fábrica. Ahora bien, exigiendo las bases del concurso que el precio sea por kilómetro, acepto desde luego la valoración aproximada que haga el Ingeniero Director de esa Diputación, cuyo importe se habrá de prorratear entre el número aproximado de kilómetros del trazado, para obtener el precio total kilométrico exigido. El plazo de ejecución sería de cuatro meses, a contar de la firma del contrato, sin más salvedad de que si, por consecuencia de la estación, las lluvias demoraran la toma de datos de campo más de lo normal, se prorrogará el plazo de común acuerdo con esa Diputación en lo estrictamente indispensable. Ofrezco a la Excelentísima Diputación redactar dicho proyecto en las mismas condiciones económicas y de plazo que el concursante que mejor proposición pueda hacer».

5.ª De D. Juan José Bolinaga y

Solaún y D. Angel José Fernández y Fernández, que señalan para la redacción del proyecto un plazo que no excederá de ocho meses, a partir de la fecha de la adjudicación y por la cantidad de mil seiscientas pesetas por kilómetro completamente terminado.

No se concreta en la cuarta de las proposiciones presentadas el coste total o por kilómetro que prescribe el apartado A de la base primera del concurso, por lo que se hace preciso determinarlo previamente a fin de poder comparar las proposiciones presentadas.

Del examen de proyectos de ferrocarriles construídos en condiciones semejantes al que nos ocupa en cuanto a topografía del terreno, paso de cauces, etc., y por antecedentes de este mismo ferrocarril, hemos deducido que el presupuesto de contrata de pequeñas obras de fábrica, puentes y edificios representa el 17 por 100 del presupuesto total de contrata del proyecto. Por comparación también con los datos y antecedentes expresados, puede admitirse como presupuesto total de contrata de este ferrocarril el de dieciséis millones de pesetas, y, por tanto, el dos por ciento de aquel presupuesto será de 54.400 pesetas.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta que la longitud aproximada del trazado que nos ocupa es de noventa y tres kilómetros, hemos hecho el resumen que figura en el siguiente cuadro:

Proposiciones	Coste de redacción del proyecto	Tiempo en que se redactará el proyecto
1.ª	0'00	4 meses.
2.ª	74.400'00	3 meses.
3.ª	106.950'00	6 meses.
4.ª	110.200'00	4 meses.
5.ª	148.800'00	8 meses.

Del anterior cuadro resulta que la proposición más económica es la primera, con un coste nulo para la ejecución de los trabajos en cuatro meses.

Estimamos que esta proposición no se adapta a las bases del concurso, y que para hacer la adjudicación habría de recabar la Diputación la correspondiente autorización del Estado, respecto al derecho de tanteo, y, caso de hacerse la adjudicación a ésta, si la Comisión cree se halla dentro de las bases del concurso, sería conveniente imponer al autor previamente las siguientes prescripciones:

a) Que por tal adjudicación no se obliga la Diputación a construir dicho ferrocarril, ya que el objeto exclusivo de este concurso es el de la redacción del proyecto, y por tanto, quedaría sin ejercitarse el derecho de tanteo, si la obra no se construyera o el Estado negara el

derecho de tanteo, y en todo caso el proyecto quedaría de la propiedad de la Diputación.

b) Obligarse previamente al autor a introducir en el proyecto cuantas variaciones le proponga la Diputación en cuanto a materiales, precios y condiciones facultativas, particulares y económicas.

Menos económica que la anterior es la segunda, que se adapta a las prescripciones del concurso y redactará el proyecto por 74.400 pesetas en tres meses.

Sigue en importancia económica la tercera, que también se adapta a las bases del concurso, con un plazo de seis meses y coste de 106.950 pesetas.

A la anterior sigue la cuarta de las proposiciones que, por lo eventual del presupuesto de obras de fábrica, sería conveniente imponerla un límite máximo para la percepción de honorarios, cualquiera que fuera el presupuesto de las obras, siendo las características de ésta 110.200 pesetas y cuatro meses.

Y por último, como menos económica que las anteriores, aunque adaptada a las bases, figura la quinta, que, con el costo que propone resulta para el valor total del proyecto, la cantidad de 148.800 pesetas para realizar los trabajos en ocho meses.

Todas ellas, a excepción de la última, consignan plazos para ejecutar los trabajos que requieren organización especialísima, a no ser que los concursantes los tengan efectuados en parte.

Por esta razón, aparte de las responsabilidades que procedieran, debiera exigirse al adjudicatario depósito en metálico que garantice el cumplimiento de la obligación.

Como resultado de lo expuesto, estima el Ingeniero que suscribe que de no aceptarse la primera de las proposiciones, procede hacer la adjudicación a la segunda, con las garantías expresadas. No obstante, la Comisión acordará lo que estime más conveniente. Palencia 13 de Enero de 1929.—El Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, Teódulo Mancebo.—Rubricado».

La Presidencia hace un resumen del informe que acaba de leerse, y dice, que, como todos los Sres. Diputados habrán advertido, no cabe duda alguna de que la más ventajosa de las proposiciones es la primera, que resulta gratuita. Esta gratuidad exige, en cambio, la concesión de derecho de tanteo en la subasta que se celebre para la construcción del ferrocarril. Como realmente esta fórmula no estaba prevista en las bases del concurso, y, por otra parte, estima difícil su utilización, porque, construyéndose la obra, si se lleva a efecto con subvención del Estado, no cree que la subasta pública correspondiente, que



habría de anunciarse con todos los requisitos y formalidades, permitiría incluir entre sus condiciones esta de reservar el derecho de tanteo, su opinión es la de que no será posible aceptar esta proposición, por lo mismo mientras no se cuente con la previa autorización del Estado.

Sigue luego como más ventajoso el pliego que suscribe el Sr. Peralba, que exige, según el dictamen técnico, un desembolso de más de setenta y cuatro mil pesetas para los fondos provinciales; pero, aun con esta desventaja, es de opinión de que, como más segura y adaptada a las bases del anuncio, legalmente procede adjudicar el concurso a esta proposición, si no se admite la primera, que, en rigor, se sale de las mismas. Por su parte acepta en un todo el orden de preferencia que el Sr. Ingeniero fija para las demás proposiciones, pues la propuesta está fundada en un análisis documentado y minucioso. En vista de los datos expuestos, y suponiendo a todos los Sres. Diputados perfectamente informados del asunto, anuncia que se somete a discusión, confiando será resuelto en justicia, prescindiendo de intereses de todo otro orden, y con la vista puesta únicamente en los intereses de la provincia.

El Sr. Blanco consulta si es necesario resolver hoy el concurso, o esta decisión admite aplazamiento; y el Sr. Velasco es de opinión que aunque no sea obligatoria, debe adoptarse en esta sesión la resolución, suprimiendo dilaciones perniciosas. Después de oír el dictamen técnico, no le cabe duda que para la economía provincial la más ventajosa es, naturalmente, la primera proposición, y, si estuviera dentro de la legalidad, desde luego optaría por ella. En otro caso, debe seguirse el Consejo técnico y aceptar la escala de preferencia que fija, adjudicando el concurso a la segunda proposición, si no es posible a la primera. Tratándose de una cuestión tan debatida y de tan lenta gestación, opina que debe hacerse lo posible por activarla.

El Sr. Blanco rectifica diciendo que al preguntar si podía aplazarse la resolución de este asunto, no era su intención dar a entender que no tenía formado juicio completo del asunto; y esa consulta obedecía al deseo de ver si con el aplazamiento podía darse margen de tiempo para nuevas gestiones que permitiesen asegurar aún más la posibilidad o esperanzas de obtener la subvención del Estado.

El Sr. Presidente recoge las indicaciones del Sr. Blanco, al que manifiesta que, según ya comprenderá, la petición de subvención lleva su tramitación reglamentaria, antes de llegar a resolución en Consejo de Ministros, y es necesario ya documentar la instancia con el proyecto,

no siendo además discreto, por tratarse de una cosa eventual, tratar de obtener la anticipación de una resolución de esta índole, por lo que no podrá nunca obtenerse la seguridad de que hablaba el Sr. Blanco.

El Sr. Blanco se dá por conforme con las explicaciones de la Presidencia y rectifica su punto de vista, opinando ahora de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero, al que también se ajusta el Sr. Velasco según indicó.

El Sr. Junco Martínez se suma también al parecer expresado; pero discrepa del Sr. Ingeniero en lo que se refiere a exigir garantías de cumplimiento, si se adjudicaban los estudios a la segunda proposición, porque estas garantías no se piden en el anuncio de concurso.

Se dá lectura de las bases del mismo. Y apoyándose en la que determina que el pago no se verificará hasta no terminarse el trabajo, el Sr. Junco insiste en que con ella queda salvaguardada la Diputación, y, no habiéndose previsto, no procede ni es correcto imponer nuevas condiciones no establecidas en aquellas Bases, además de que ello conduciría a perder un tiempo precioso en consultas, etc.

El Sr. Blanco Suárez de Puga suscribe las manifestaciones del señor Junco, porque opina que el concesionario será precisamente el que ponga mayor interés en cumplir su compromiso, puesto que de ello depende la remuneración.

También la Presidencia estima que la imposición de nuevas condiciones pudieran dar motivo a alguna reclamación. Por lo demás, su criterio es el de que se haga gestión cerca del Estado, solicitando autorice a la Diputación para conceder el derecho de tanteo en las obras de construcción de este ferrocarril, si se llevan a efecto en su día con subvención oficial; y si se consigue una resolución conforme se pide, dar desde luego, por resuelto el concurso a favor del Sr. Ugalde; declarando también que, en otro caso, se entenderá hecha la adjudicación a la segunda proposición, o sea la del Sr. Peralba.

El Sr. Junco apunta la posibilidad de que la concesión de derecho de tanteo reste proposiciones en la oportuna subasta, aparte de la pérdida de tiempo que significa elevar la consulta correspondiente.

La Presidencia hace notar al señor Junco que merece la pena sacrificar ese tiempo para conseguir un tan gran beneficio de los intereses provinciales, pues la prudencia aconseja no desechar de plano la posibilidad de esa economía que se ofrece.

Conformes todos los Sres. Diputados con esta opinión, se acuerda por unanimidad de conformidad en un todo con el parecer de la Presidencia, resolver el concurso adjudicando

los trabajos de estudio y redacción del proyecto de Ferrocarril de Palencia a Guardo a la proposición número uno, suscrita por don Jesús Ugalde y Agúndez, que se compromete a verificarlo gratuitamente; a cuyo efecto se solicitará previamente del Ministerio de Fomento la competente autorización para conceder a este señor en su día el derecho de tanteo en la subasta que se celebre para la construcción de las obras de este ferrocarril; y, condicional o alternativamente, declarar que, si no se concede esta autorización, se entenderá adjudicado el estudio del proyecto a la proposición que lleva el número dos, suscrita por D. Antonio S. Peralba Álvarez, al precio de ochocientas pesetas kilómetro y plazo de tres meses.

Terminado el despacho de los asuntos que se fijaron en el Orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión a las catorce, de que certificó.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1933

Palencia

Cédula de citación

Núñez, Manuel, súbdito portugués que se dice estuvo domiciliado en La Guardia, hoy en ignorado paradero, comparecerá antes del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense como perjudicado, lesionado, en causa número 12 de 1929 por daños y lesiones con motivo del choque de tren expreso número cinco Madrid-Coruña, ocurrido a las 0,30 horas del 26 de Enero último en Venta de Baños, bajo los aperecimientos de la Ley si no lo verifica. Palencia diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1938

Tariego

Don Cándido Gutiérrez Carrión, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que habiendo sido renunciados los cargos de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento y su asociado el de Hontoria de Cerrato, para los cuales fué nombrado el 22 de Abril último el Veterinario don Arturo Franco Núñez, sin que de ellos se posesionara a pesar de la prórroga que al efecto se le concedió, hasta el quince de los corrientes para que lo verificase, y encontrándose servidas interinamente las plazas por el Profesor Veterinario de Cívico de la Torre, don Honorato Uribe Paredés, nuevamente se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad con la dotación anual 365 pesetas la primera y de 600 pesetas la segunda, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Municipios que constituyen el partido, Tariego y Hontoria de Cerrato.

2.<sup>a</sup> Sueldo anual, el asignado arriba para cada servicio, cobrado por trimestres vencidos en las condiciones establecidas por la agrupación de ambos municipios.

3.<sup>a</sup> Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de carnes:

a) Todos los que determinan el artículo 85 y siguientes del reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

4.<sup>a</sup> Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

a) Los que previene el artículo 315 y siguientes del reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y demás disposiciones complementarias para su aplicación.

5.<sup>a</sup> Derechos que se reconocerán a ambos funcionarios:

Los que determinan expresados Reglamentos y los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha, y en lo sucesivo por los que se aprueben por los Ayuntamientos asociados, a tenor de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

6.<sup>a</sup> Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) Haber ingresado por oposición en cargos análogos en otros Municipios.

d) La hoja de estudios.

e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para la presentación de instancias, acudiendo a concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarlas ante cualquiera de los Ayuntamientos asociados.

El que resulte agraciado con dichas plazas podrá contratar libremente las iguales del ganado mayor y asnal con sus respectivos dueños, contando de unos 110 a 120 pares.

Los pueblos asociados distan entre sí, 3<sup>000</sup> kilómetros y de la Estación del Norte, en Venta de Baños, de 2 a 5<sup>000</sup> kilómetros respectivamente.

Tariego 17 de Junio de 1929.—Cándido Gutiérrez.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.  
Lavid de Ojeda.—1927 y 1928 1944  
Cervera de Pisuerga.—1928. 1943